# ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO CD-085-DIGSA-CENAC FLORENCIA-2026

## MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA
## ART 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015

| | |
|---|---|
| **1. COMPETENCIA CONTRACTUAL** | El señor Teniente Coronel **EDGAR NICOLAS PASTOR TORRES,** mayor de edad, vecino del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.130 expedida en Bogotá D.C , en calidad de ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA", debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 4223 del 23 de Junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"* y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o aclaren, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación); Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por la delegación conferida al MDN – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA", identificada con NIT. 901.540.902-3. |
| **2. GERENTE DEL PROYECTO** | **TC. REINALDO CORTES QUIMBAYA**<br>Director de Establecimiento de Sanidad Militar BAS12, o quien haga sus veces<br>Resolución de Nombramiento No. 00000133 del 13 de enero de 2026 |
| **3. SUPERVISOR DEL CONTRATO** | **CT. SAEZ PETRO LILIANA**<br>C.C No. 1.067.861.698<br>Resolución de Nombramiento No. 00000133 del 13 de enero de 2026 |
| **4. CÓMITE ESTRUCTURADOR** | **COMITÉ ESTRUCTURADOR ECONÓMICO**<br>PS. ELIANA VALENCIA ORREGO<br><br>**COMITÉ ESTRUCTURADOR JURÍDICO**<br>PS. ANGIE VANESA RIVERA RAMIREZ<br><br>**COMITÉ ESTRUCTURADOR TECNICO**<br>SV BOHORQUEZ ANAYA WILMER RAIMUNDO<br><br>Nombrados mediante Resolución No. 00000133 del 13 de enero de 2026. |
| **5. COMITÉ EVALUADOR** | **COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR**<br>PS. SERGIO RICARDO ESPAÑA<br><br>**COMITÉ EVALUADOR ECONÓMICO**<br>CT. ESTHEFANYA HENAO CASTAÑO<br><br>**COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO**<br>SS. RUDAS RUIZ RICHARD FRANCISCO<br><br>Nombrados mediante Resolución No. 00000133 del 13 de enero de 2026. |
| **6. CDP** | No. CDP: 1526<br>Fecha expedición: 07 de enero de 2026 |

| | |
|---|---|
| | <table><tr><td>Recurso</td><td>A-02-02-02-009-003</td></tr><tr><td>Valor</td><td>$3.973.036.000</td></tr><tr><td>Descripción del rubro</td><td>SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES</td></tr></table> |
| **7. DEPENDENCIA UNIDAD MILITAR APOYADA PRESUPUESTALMENTE** | Presupuesto asignado para la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. |
| **8. TIPO DE CONTRATO** | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. |
| **9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (Decreto No. 1082 de 2015)** | |
| **a. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN** | Con el fin de definir e impartir políticas, lineamientos para el planeamiento y ejercicio a realizar, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante modalidad de contratación directa, se hace necesario contratar profesionales, técnicos y/o tecnólogos multidisciplinarios de acuerdo a las necesidades presentadas por cada unidad para cumplir con la misión encomendada, de acuerdo a capacidad instalada, % productividad, censo poblacional, disponibilidad personal militar y personal planta en la unidad, indicadores, portafolio de servicios, equipo biomédico, cumplimiento debido a las rutas de salud ordenadas en el modelo de atención integral en salud y resolución 3280 del 2018 del Ministerio de Salud, acatar y respetar la misionalidad en los ESM en atención primaria en salud.<br><br>En cumplimiento de su misión, ejecuta su recurso asignado mediante el rubro A-02-02-02 009-003 "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES", con el fin de contratar los servicios de un Médico general, quien deberá contar con los estudios y/o experiencia acreditada para prestar sus servicios en beneficio del personal de Oficiales, suboficiales, soldados, civiles (Funcionarios del Ejército Nacional), beneficiarios y usuarios pertenecientes al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Actualmente la Dirección de Sanidad Ejercito, no cuenta con el talento humano de planta, uniformado o civil, suficiente para ejecutar los servicios y las actividades correspondientes en esta área, por lo que se genera la necesidad de contratar personal con la experiencia e idoneidad como Médico, para la prestación de dicho servicio. Por consiguiente, es necesario contratar a una persona con el perfil que cumpla con los requisitos exigidos con el fin de garantizar una eficiente prestación de servicios de salud; quien deberá demostrar el cumplimiento del perfil requerido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la Ley, y no debe tener antecedentes judiciales ni disciplinarios de tal manera que se garantice la seguridad institucional.<br><br>El área de talento Humano tiene por objetivos para el año 2026 lo siguiente:<br><br>• Asesorar y Recomendar a la Dirección la Regional 6 en los procesos de personal, con el fin de optimizar y aumentar la productividad y calidad de vida laboral del personal de la Fuerza mediante una sólida estrategia que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.<br>• Buen trato al personal de oficiales, suboficiales, soldados y usuarios del SSFFM.<br>• En cumplimiento a la Política Integral de gestión humana por competencias, con el fin que sirvan de insumo indispensable al proceso de administración del talento humano.<br>• Desarrollo y cualificación de los servidores públicos, con el fin de buscar la observancia del principio del mérito para la provisión de los empleos |

<table>
<tr><td></td><td>

- Fortalecimiento y cumplimiento del Modelo en Atención integral en Salud a través del acceso a los servicios de salud, fijando directrices que mejoren la calidad de los servicios en salud.

En la actualidad, el personal militar y civil asignado no es suficiente para dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas para el año 2026, por lo que se requiere contar con profesionales idóneos que contribuyan al cumplimiento de la misión asignada.
</td></tr>
<tr><td>b. PERFIL DEL PROFESIONAL</td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">ITEM</th><th rowspan="2">ACTIVIDAD</th><th colspan="2">PERFIL PLAN</th><th rowspan="2">EXPERIENCIA PROFESIONAL</th><th rowspan="2">POSGRADO</th></tr>
<tr><th>CATEGORÍA</th><th>TITULO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>PROFESIONAL</td><td>H</td><td>Médico General</td><td>Mínimo 01 año de experiencia profesional relacionada</td><td>N/A</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>c. OBJETO CONTRACTUAL</td><td>EL CONTRATISTA se compromete expresamente en forma directa, autónoma y con independencia a prestar sus servicios profesionales como MEDICO GENERAL para el ESM BAS 12 o donde la unidad lo requiera para la vigencia 2026, servicio que se desarrollará en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera.<br><br>PARÁGRAFO: El presente contrato no creará vínculo laboral entre el contratante y el contratista, y/o con LA NACIÓN –EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL FLORENCIA.</td></tr>
<tr><td>d. OBLIGACIONES CONTRACTUALES</td><td>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA<br><br>
1. En el cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pagos de seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. por lo que mencionada situación debe reflejarse en el contrato.<br>
2. De conformidad en el literal b. numeral 3. Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamentado por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales.; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III.<br>
3. De conformidad con el decreto 2609 de 2012, articulo 3 y ley 594 de 2000, el contratista será responsable por las gestiones documentales de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo, la entrega, el cuidado, conservación y organización del archivo físico y magnético.<br>
4. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012.<br>
5. Bajo amparo de Ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservado o pública clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor de que los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato, y que contiene su uso, difusión y</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| | distribución de mencionada información . esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozca sin que este medie en documentos escritos.<br>**6.** Prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad u oficio.<br>**7.** Presentar el informe de gestión al supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo K (Anexo) establecido en el plan No 00023548 del 23 de diciembre de 2012, en "que emite el Comandante del Ejército Nacional con el fin de emitir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto.<br>**8.** En virtud de la coordinación entre el contratista y el contratante, se deberá cumplir con las metas establecido por el supervisor, cuando se requiera para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, sin que esto suponga la configuración del elemento de subordinación, tal como se ha establecido en la sentencia SL-116612015 (50249), 05/08/15 y SL 48902 del 24 de febrero de 2016 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.<br>**9.** No cumplirá en ningún caso con el control de horarios de llegada o salida a través de los libros de entrada a la Unidad, sección o dependencia del Ejercito Nacional. En caso de que se incumpla esta obligación, el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como preconstitución falaz probatoria. El registro de ingreso sistemático, (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o de salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar.<br>**10.** Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional.<br>**11.** El cumplimiento de las obligaciones contractuales especificas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios, deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada dependencia.<br>**12.** El contratista debe custodiar los medios entregados y la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disipaciones pertinentes contenida en la ley 1476 de 2011.<br>**13.** El contratista autoriza al MDN – EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad y confiabilidad antes y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política articulo 112 y la Ley 1621 de 2013.<br>**14.** Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 y a la Cláusula Resolutoria para disolver el contrato.<br>**15.** Entregar a la finalización del contrato del supervisor del contrato un Backup de la información generada en desarrollo del contrato Word, power point, Excel o como originalmente haya sido exagerado.<br>**16.** Entre las partes contratantes se debe incluir en el contrato una cláusula Resolutoria del contrato, donde se dé por disuelto de forma unilateral y de carácter inmediato el mismo ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Estableciendo que dicha cláusula puede hacerse efectiva en los contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiere incluido expresamente como "Clausula excepcional" como quiera que, en este, dicha estipulación resulta facultativa y por lo tanto se encuentra expresa y legalmente autorizada su inclusión.<br>**17.** Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición |

| | |
|---|---|
| | en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. Mencionado cumplimiento se debe dejar como obligación del contratista, para que en caso de que este, sin aducir causa que lo justifique, se requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ellos se pueda aplicar la cláusula resolutoria y disolver el contrato |
| | **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**<br><br>**1.** Realizar la anamnesis, el examen físico, el análisis de la sintomatología, signos y órdenes médicas, de acuerdo con las guías de manejo, protocolos, al conocimiento médico-científico y el criterio profesional en su área, así mismo dejar el registro en Historia Clínica del Sistema SALUD.SIS; en caso de que por alguna situación sea necesario realizar atención por medio de formatos manuales, el profesional será el responsable de cargar como anexo dichos formatos a la plataforma.<br>**2.** Efectuar de acuerdo con el nivel de complejidad, las intervenciones de pequeña cirugía general a los pacientes ambulatorios.<br>**3.** Aplicar de forma correcta todas las técnicas de asepsia y control epidemiológico para prevenir las infecciones intrahospitalarias.<br>**4.** Realizar seguimiento a la evolución del paciente para determinar el manejo y conductas a seguir, de acuerdo con el criterio profesional.<br>**5.** Realización de examen médico y diligenciamiento de los hallazgos, así como otros datos requeridos en fichas médicas, fichas de ascenso, fichas de desacuartelamiento y otros formatos, cuando sea necesario.<br>**6.** Apoyo a los diferentes procesos de evacuación a nivel batallón-brigada, según pertinencia.<br>**7.** Apoyo médico en caso de algún tipo de brotes en las instalaciones del cantón, para valoración y evolución de los pacientes durante el tiempo que sea necesario.<br>**8.** Realizar actas de nacimiento y/o defunción cuando se requieran y cuando sean de su pertinencia sin hacer caso omiso a la ley.<br>**9.** Diligenciar debidamente y hacer entrega al personal correspondiente, las fichas de notificación del sistema nacional de vigilancia en salud pública (SIVIGILA) en casos de eventos de interés de salud pública.<br>**10.** Seguir los lineamientos e indicaciones del coordinador médico o quien haga sus veces para una adecuada prestación de los servicios de salud.<br>**11.** Prestar sus servicios como MEDICO GENERAL realizando 176 horas al mes, ajustado al portafolio interno del ESM BAS12 y acorde a la programación asignada por la coordinación médica, respetando los tiempos de consulta así: realizando 20 minutos por consulta externa de medicina general según la DIRECTIVA PERMANENTE 09 del 01 de DICIEMBRE 2017 – MDN-CGFM-DGSM, para el caso de consulta prioritaria el tiempo de consulta se determinará por la complejidad del caso para la atención.<br>**12.** La cantidad mínima de usuarios del SSFM asignados y a quienes deberá prestar sus servicios al mes, variará dependiendo las horas asignadas a consulta externa y consulta prioritaria<br>**13.** Los tiempos de consulta y el porcentaje de tipo de consulta puede estar sujeto a modificaciones de acuerdo a lineamientos de la DIGSA y se ajustara la cantidad de pacientes a los tiempos de consulta emitidos por esa dirección y de acuerdo a necesidades del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS12.<br>**14.** El prestador de servicios deberá apoyar el servicio de Prioritaria según portafolio de servicios del ESM BAS12, que incluye atención nocturna, dominicales y festivos, respetando la macro agenda ofertada; el profesional ofertará un turno dominical diurno acorde a las necesidades del servicio.<br>**15.** El contratista se compromete a prestar sus servicios a ciencia y conciencia |

| | |
|---|---|
| | profesional, debiendo actuar dentro de los preceptos éticos y legales que hacen al ejercicio de la profesión, previstos en la Ley 23 de 1981.<br>**16.** Justificar adecuadamente y realizar bajo fino criterio médico, la remisión de pacientes a red externa, agotando los recursos, medios y tratamientos en la red interna.<br>**17.** Realizar el proceso de transcripción de medicamentos verificando historias clínicas, fórmulas y otras órdenes del especialista, dejando el registro en la herramienta SALUD.SIS del profesional solicitante, especialidad, entidad donde se realizó la valoración, medicamento, dosis, cantidad, tiempo de tratamiento, así mismo realizara el cargue de la fórmula original en anexo y PDF a la plataforma.<br>**18.** El prestador de servicios deberá justificar en la herramienta SALUD.SIS, las incapacidades médicas que se deriven de la atención; en caso de transcripción deberá cargarse como anexo la incapacidad original y dejar el registro en la herramienta SALUD.SIS del profesional que la emite dejando claro el tiempo y las recomendaciones.<br>**19.** El profesional deberá realizar desinfección de sus elementos médicos, escritorio y computador previo al desarrollo de su consulta.<br>**20.** La agenda para el siguiente mes debe ser entregada en el formato autorizado por la institución al área de coordinación médica con plazo máximo de entrega el día 15 del mes anterior al mes que se va a agendar.<br>**21.** Las novedades en la agenda deben ser informadas con mínimo tres días de anterioridad por escrito a coordinación médica, no se permite cambios en agendamiento solicitados directamente al personal de central de citas y/o auxiliares de consulta externa. En caso de incapacidad médica, calamidades u otras que interfiera en la prestación del servicio deberá informar y anexar soportes al supervisor del contrato y/o coordinador médico e indicar fechas de reposición o estar sujeto a la reducción de sus honorarios de acuerdo a las horas que se interrumpió la prestación del servicio.<br>**22.** En caso de que las agendas no se llenen el profesional deberá coordinar con el supervisor del contrato y/o coordinador médico otras labores para satisfacer las necesidades de la institución como realización de guías de manejo relacionadas con su especialidad y/o capacitaciones dirigidas al personal asistencial o usuarios y beneficiarios del Establecimiento de Sanidad Militar BAS12.<br>**23.** Si dentro de la consulta el paciente requiere remisión hacia una institución de mayor nivel de complejidad y su estado de salud amerita acompañamiento médico, el profesional tendrá la obligación de realizar el acompañamiento a la remisión hasta su entrega al profesional de la institución a remitir; de igual forma cuando se trate de una urgencia vital y no se cuente con código de aceptación, pero el traslado deba ser inminente e inmediato con acompañamiento médico.<br>**24.** Asistir a las capacitaciones / reuniones programadas por la institución y presentar sus evaluaciones en el tiempo estipulado<br>**25.** Realizar la inducción o reinducción según sea el caso previo al inicio de actividades propias del contrato.<br>**26.** Asistir con buena presentación personal acorde a la labor a desempeñar, usando todos los elementos de protección personal, uniforme anti fluidos y bata blanca u otros indicados por el área de seguridad y salud en el trabajo del Establecimiento de sanidad militar BAS12.<br>**27.** Realizar un buen uso de los elementos e instrumentos biomédicos y del puesto de trabajo proporcionados por el Dispensario Médico BAS12 y reportar inmediatamente al coordinador médico o suboficial de servicio cualquier daño o anomalía en estos.<br>**28.** Ejercer la profesión teniendo en cuenta los principios y normas establecidas en el código de ética de su área profesional.<br>**29.** Brindar una atención digna y humanizada cumpliendo con el decálogo del buen trato usuario-funcionario del Establecimiento de Sanidad Militar BAS12. |

| | |
|---|---|
| | **30.** Realizar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.<br>**31.** Cumplir con los parámetros de productividad soportados en los formatos de morbimortalidad establecidos, el adecuado diligenciamiento de los mismos y entregarlos al área de Bioestadística en las fechas establecidas para dar cumplimiento al ente superior.<br>**32.** Debe presentar mensualmente informe de productividad al supervisor del contrato, indicando al detalle de los procesos, actividades o productos a su cargo, determinados o ejecutados durante el mes anterior.<br>**33.** Participar en las Actividades de extensión en comunidad (Brigadas y Jornadas) de Salud programadas por LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – Establecimiento de sanidad militar BAS12 para los afiliados y beneficiarios del Subsistema, en aquellos sitios de la respectiva jurisdicción, donde la entidad lo requiera.<br>**34.** Atención médica y diligenciamiento de los formatos respectivos en procesos de Aptitud psicofísica, medicina preventiva (valoraciones pre y post operacionales), ingresos a escuelas de formación y procesos de licenciamiento o valoración por retiro, establecidos en el decreto 1796 del 2000 dentro del proceso de evaluación de condiciones sanitarias en el contexto militar (Salud Operacional), así como personal capturado o sometido que se encuentre bajo custodia de la institución.<br>**35.** Para aquellos usuarios que requieran de servicios de una complejidad mayor o menor a la que el Establecimiento de sanidad militar BAS12 posee, EL CONTRATISTA debe cumplir en forma estricta y obligatoria el Sistema de Referencia y Contra Referencia establecido en el Subsistema, diligenciando los formatos correspondientes, para la ubicación y autorización por parte del ESM dentro de la red de atención destinada para tal fin.<br>**36.** Participar (en calidad de participantes y/o expositores) de manera activa según la idoneidad, en las Capacitaciones continuas de protocolos, guías de manejos, procesos y procedimientos, capacitaciones externas, y todas aquellas encaminadas al mejoramiento continuo que permitan mantener estándares de calidad en salud del Establecimiento de sanidad Militar en cumplimiento de la misión del ESM BAS 12.<br>**37.** Guardar la confidencialidad y debida reserva de la información que le sea suministrada con ocasión del objeto del contrato.<br>**38.** Contribuir con el desarrollo del Establecimiento de Sanidad Militar donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.<br>**39.** Teniendo en cuenta las obligaciones específicas anteriormente mencionadas el contratista deberá cumplirlas a cabalidad so pena de configurarse un incumplimiento contractual debidamente soportado por el supervisor del contrato, teniendo como consecuencia la declaratoria de incumplimiento contractual, terminación del contrato, imposición de multas y sanciones enmarcados en los postulados del estatuto general de contratación pública sus decretos reglamentarios y demás leyes que lo modifiquen y/o complementen. |
| **e. RIESGOS LABORALES** | De conformidad con la actividad principal de la Entidad Pública y a la exposición a los factores de riesgo, deben establecer la clasificación del riesgo, así:<br><br>**Clase I,** de Riesgo Mínimo. Ejemplo: La mayoría de las actividades comerciales y financieras, trabajos de oficina, centros educativos y restaurantes.<br><br>**Clase II**, de Riesgo Bajo. Ejemplo: Algunos procesos manufactureros como la fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales; almacenes por departamentos y algunas labores agrícolas. |

| | |
|---|---|
| | **Clase III**, de Riesgo Medio. Ejemplo: Procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes, alimentos, automotores y artículos de cuero.<br><br>**Clase IV**, de Riesgo Alto. Ejemplo: Procesos manufactureros como aceites, cervezas y vidrios; procesos de galvanización, transporte aéreo o terrestre.<br><br>**Clase V**, de Riesgo Máximo. Ejemplos: Areneras, manejo de asbestos, bomberos, manejo de explosivos, construcción, explotación petrolera y minera, entre otros<br><br>**El riego IV - V** debe ser asumido por la Entidad Estatal, razón por la cual, en el estudio previo, se debe acreditar la existencia de esos recursos para el respectivo pago.<br><br>En atención a la anterior clasificación y teniendo en cuenta el objeto del contrato a suscribirse; el contratista se ubica en el **Riesgo Clase (III) tres de esta tabla**. |
| **f. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD SELECCIONADA** | **CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión asistencial y/o administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales y/o técnicos. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la administración y el principio de planeación.<br><br>El presente estudio previo, se encuentra diseñado en aplicación a la excepción legal de elegir al contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión bajo la modalidad de selección directa. Corresponde a cada competente contractual, justificar las razones por las cuales, se acoge a la excepción legal.<br><br>La presente contratación se fundamenta en atención a que la Unidad no cuenta con el personal de planta suficiente e idónea para desempeñarse como asesor económico de igual forma el personal a contratar deberá cumplir con un perfil y experiencia requerida; el cual se dejará constancia y soporte de la misma en el expediente contractual. |
| **g. FUNDAMENTO JURÍDICO** | Para la elaboración del presente estudio previo, se tuvo en cuenta las siguientes disposiciones:<br><br>Con respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:<br><br>*"**ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES** (…)*<br><br>*3. Contrato de prestación de servicios.*<br>*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*<br><br>*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se* |

| | |
|---|---|
| | *celebrarán por el término estrictamente indispensable."* (Subrayado fuera de texto)<br><br>Así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:<br><br>"**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:<br><br>(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)<br><br>h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)." (Subrayado fuera de texto)<br><br>El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación",* consagra:<br><br>**«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:<br><br>1. La causal que invoca para contratar directamente.<br>2. El objeto del contrato.<br>3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.<br>4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto**. (Negrilla nuestra)<br>(Decreto 1510 de 2013, artículo 73)<br><br>**"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.<br><br>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.<br><br>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.<br><br>(Decreto 1510 de 2013, artículo 81) |

| | |
|---|---|
| | Por otra parte, el artículo 49 de la Constitución Política, establece *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.* ***Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes*** *y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.* ***Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad****" (negrilla y subrayado fuera del texto original)*<br><br>Teniéndose que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, presta y garantiza el servicio de salud dispuesto por el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la cual se encuentra directamente vinculada con la prestación de un servicio esencial en representación del estado Colombiano; lo que conlleva a que deba llevarse a cabo todos los trámites pertinentes para efectos de no permitir la suspensión del servicio requerido, que gira en torno del mantenimiento de la salud y de la integridad humana de sus beneficiarios.<br><br>Conforme a lo anterior, no se puede entender la necesidad de la prestación de los servicios profesionales aquí requeridos, como la necesidad de un trámite netamente administrativo o no esencial, sino como la necesidad de la prestación de un servicio ya sea administrativo o asistencial que se encuentra dirigido a la garantía del derecho fundamental que le asiste a los afiliados y beneficiarios adscritos a la Sanidad Militar, para este caso del Ejército Nacional.<br><br>Ahora bien, la necesidad de la contratación del prestador de servicios aquí planteada encuentra su fundamento en la obligación que le asiste al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, de llevar a cabo todos los trámites tendientes a evitar la suspensión de la prestación de los servicios de salud, garantizando su continuidad bajo los parámetros de la eficiencia y eficacia, que para su eficacia, es coadyuvado por la prestación de servicios de **2357** prestadores de servicios, en apoyo para la prestación del servicio de salud de los 524.778 usuarios adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional. Encontrándose el prestador de servicios aquí requerido, dentro de los 2357 prestadores de servicios proyectados dentro de la necesidad para la vigencia 2026.<br><br>Así las cosas, la Dirección de Sanidad Ejército dentro de los lineamientos emitidos por las directrices anteriormente dispuestas y conforme a la necesidad de la continuidad de la prestación del derecho fundamental de la salud de los usuarios del Subsistema de Salud referido, encuentra la necesidad de contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios profesionales del referido profesional o técnico, para lograr una correcta y eficiente prestación de los servicios de salud que tiene a cargo, de acuerdo a lo solicitado por el señor **Teniente Coronel REINALDO CORTES QUIMBAYA** mediante plan de necesidades de enero de 2026, el cual hace parte integra del presente estudio previo en (1 folios), que soporta el fundamento de la necesidad asistencial.<br><br>Conforme a lo anterior, el suscrito gerente de proyecto, considera, que acorde a la misión que le asiste al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el cual es: "*Garantizar el apoyo de Sanidad en las operaciones de la Fuerza y la prestación de servicios integrales* |

| | |
|---|---|
| | *de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional."*[1] se debe garantizar la prestación de un servicio continuo y de calidad, el cual se podrá ver afectado con la tardía contratación de los prestadores de servicio que apoyan a dicha misionalidad, no siendo posible de acuerdo a las necesidades del servicio, la interrupción por un tiempo mayor de la prestación del servicio profesional.<br><br>**Es así como el Consejo de Estado, de forma acertada indicó que el contrato de prestación de servicios se encuentra relacionado en el numeral 3 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993[2], estableciendo unos límites que se deben cumplir, como que la prestación del servicio sea indispensable; debiéndose aplicar una interpretación teleológica dirigida al principio de planeación,[3] de acuerdo a la necesidad de la Entidad Estatal. Lo anterior, permite concluir, que el término estrictamente indispensable debe evaluarse de acuerdo al objeto de la entidad, la necesidad de la prestación del servicio y las obligaciones que desencadenan los dos primeros criterios de evaluación.**<br><br>Así las cosas, se considera que la regla objeto de unificación que se deben tener en cuenta por parte de las entidades del estado que prestan un servicio social, esencial y obligatorio, **es el término estrictamente indispensable al que alude el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 ibidem, y que debe ser señalado en el estudio previo; lo cual de acuerdo al principio de planeación se encuentra justificado en el plan de necesidad de enero de 2026 suscrito por el Teniente Coronel REINALDO CORTES QUIMBAYA Director de Establecimiento de Sanidad Militar BAS12, quien justifica la necesidad de la prestación del servicio; que para este caso en específico es la garantía de la continuidad de un servicio como MEDICO PARA establecimiento de sanidad militar BAS12 como un trámite administrativo que compone uno de los elementos del engranaje funcional requerido para la preservación del derecho fundamental[4] de la salud prestado por el Subsistema**. Siendo esta la razón, por la cual, no se considera que deba limitarse a un mínimo de 30 días hábiles la nueva contratación de los prestadores del servicio del Subsistema de Salud, tanto para la parte administrativa como la asistencial, toda vez que las mismas se encuentran ligadas y entrelazadas para el correcto funcionamiento de la administración; donde si bien la necesidad de la |

[1] Misión Dirección de Sanidad Ejército https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/mision-vision

[2] "***Numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Contrato de Prestación de Servicios.*** *<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

[3] *El **principio de planeación** encuentra, entre otros, su fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, e implica que la actuación contractual, debe estar debidamente planeada y proyectada conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, en pro de la eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios que el estado debe garantizar a sus ciudadanos, para este caso, los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.*

[4] "***ARTICULO 49.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*(…)"*

interrupción del contrato se requiere, también por los fines de la planeación, se requiere la no interrupción de un término tan extenso (45 días corrientes), ante la necesidad que la parte administrativa y asistencial lleve a cabo la contratación de los servicios de la salud y la ejecute la prestación de los servicios profesionales y técnicos, **CON LOS CUALES NO CUENTA EL ANDAMIAJE DE LA PLANTA DE PERSONAL, PARA EL CUBRIMIENTO TOTAL DE LAS NECESIDADES**; existiendo por el contrario un déficit de personal de planta y contratado para la total atención de las necesidades de los 524.778 usuarios.

Conforme a lo anterior, se hace necesario, nuevamente resaltar que la Ley 80 de 1993 en el numeral tercero establece:

*"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (…)* ***3o. Contrato de Prestación de Servicios.*** *<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)"*

De conformidad con lo anterior, y una vez verificada la documentación allegada para la presente contratación, mediante el presente documento se deja constancia que el señor(a) **THOMAS JEFFESON ARCE CUENCA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.805.716 expedida en Florencia (Caquetá), cumple con el perfil necesario para desarrollar la prestación de servicios profesionales en el establecimiento de sanidad militar BAS12 durante la vigencia **2026**.

De igual forma la Corte Constitucional en sentencia C – 154 de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

***"CONTRATACION ADMINISTRATIVA****-Función reglada*

*Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente,* ***de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.*** *(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS****-Características*

| | |
|---|---|
| | *El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."*<br><br>De otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de Mayo 10 de 2001, Radicación No. 1.344, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:<br><br>*"La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96- ,mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.*<br><br>*Es así como los trabajadores oficiales perciben por sus servicios un salario, que constituye asignación, la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen tal carácter. Así, la fuente del reconocimiento es bien distinta: en el primero, la vinculación laboral administrativa y, en el segundo, el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.*<br><br>*De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos."*<br><br>De la normativa y jurisprudencia transcrita, es factible concluir que el presente contrato de prestación de servicios deberá celebrarse por la Dirección de Sanidad Ejército toda vez que la función requerida por la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas a la planta de personal o que cuenten con los conocimientos especializados, para el desarrollo del cargo como MEDICO.<br><br>El presente contrato de prestación de servicios, entre las características que presenta se |

| | |
|---|---|
| | determina, que la prestación del servicio recae en la obligación de ejecutar obligaciones en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas obligaciones profesionales, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, la estipulación del término de ejecución que es temporal y por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.<br><br>Es así como, la retribución al futuro contratista de prestación de servicios será la contraprestación dispuesta como forma de pago, que no tienen el carácter de salario y el origen de su reconocimiento, es el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.<br><br>**LEY 1150 DE 2007**<br><br>**Artículo 2. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)<br><br>**4**. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)<br><br>h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.<br><br>**DECRETO 1082 DE 2015**<br><br>**Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** ***Contratos de prestación de servicios profesionales*** **y** ***de apoyo*** **a** ***la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse*** **a** ***determinadas personas naturales***. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.<br><br>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.<br><br>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.<br><br>Debiéndose indicar finalmente que dentro del tiempo de ejecución requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Dirección de Sanidad, se requiere como término de ejecución de los contratos de prestación de servicios en apoyo profesional o técnico, establecerlo en el plazo de tiempo de 11 meses o 11.5 de acuerdo al presupuesto designado para tal fin. Lo anterior, toda vez que la necesidad de la continuidad del servicio de salud, obliga a no generar interrupción ni demoras injustificadas para la atención |

<table>
<tr><td></td><td>integral de los pacientes que se encuentran adscritos al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional. Sin embargo, toda vez que esta Dirección, se encuentra inmersa, en el deber de sujetarse a las disposiciones legalmente dispuestas por el Gobierno Nacional, que para este caso, se encuentran enmarcadas en la Circular Conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 emitida por la Departamento Administrativo de la Función Pública y en la también Circular Conjunta N° 01 de 2023 suscrita con Colombia Compra Eficiente, el plazo de ejecución del contrato será por ONCE PUNTO CINCO MESES (11.5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de la aprobación de la póliza y la expedición del registro presupuestal, en todo caso no excederá del 31 de diciembre de 2026.<br><br>Lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad señalados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991; bajo el precepto que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprendiendo el acceso a servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, como servicio público esencial obligatorio.<br><br>Debiéndose resaltar que la Ley estatutaria N° 1751 del 16 de febrero de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” trae consigo un conjunto de principios entre los cuales está el de Continuidad el cual expresa:<br><br>Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.<br><br>Razón por la cual, se expone la necesidad de acuerdo a la planeación efectuada en la vigencia 2026, de celebrar los contratos de prestación de servicios por un término minino de 11.5 meses durante la presente vigencia; sometida a una imposibilidad jurídica y administrativa bajo el deber de observancia de los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, por medio de sus entidades competentes y disposiciones reguladoras de los órganos, organismos y entidades estatales reguladas por la Rama Ejecutiva del poder público, dentro del cual se encuentra inmerso el Ministerio de Defensa Nacional, y por ende las unidades adscritas al mismo, para este caso en la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.</td></tr>
<tr><td>h. VALOR DEL CONTRATO</td><td>SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($61.952.000,00) M/CTE</td></tr>
<tr><td>i. JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del contrato se determinará de acuerdo al rango de honorarios estipulado por la DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO; Radicado N°2025322036788913: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN -17.5, emitido el 24 de Noviembre de 2025- “instructivo y asignación de Personal asistencial correspondiente a la Regional 06 para vigencia 2026 “ y lo estipulado en el Instructivo de ejecución de recursos OAP N.°001 – 2026, Radicado N°2026321000003411: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-38.7, emitido el 6 de Enero de 2026.</td></tr>
<tr><td>j. FORMA DE PAGO</td><td>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL FLORENCIA, cancelará en once (11) pagos por el valor total así:<br><br>
<table>
<tr><th>No.</th><th>MES DE EJECUCIÓN</th><th>VALOR PAGO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Febrero</td><td>$ 5’632.000,00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Marzo</td><td>$ 5’632.000,00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Abril</td><td>$ 5’632.000,00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Mayo</td><td>$ 5’632.000,00</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| | | |
|---|---|---|
| 5 | Junio | $ 5’632.000,00 |
| 6 | Julio | $ 5’632.000,00 |
| 7 | Agosto | $ 5’632.000,00 |
| 8 | Septiembre | $ 5’632.000,00 |
| 9 | Octubre | $ 5’632.000,00 |
| 10 | Noviembre | $ 5’632.000,00 |
| 11 | Diciembre | $ 5’632.000,00 |
| **TOTAL** | | **$ 61.952.000,00** |

**NOTA 1**: Aplica **X** No aplica ____

Los honorarios establecidos en el presente contrato, no Incluyen los gastos de pasajes y viajes al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista.

Consecuente con lo expuesto, en caso de requerirse el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lugares distintos fuera de la ciudad de la sede de ejecución del contrato, se evaluara la ciudad de destino con los correspondientes soportes legales y se emitirá el correspondiente Acto Administrativo que dé cuenta los pasajes y el valor de los gastos de viaje UNIDAD APOYADA debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos.

Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la Dirección de Sanidad Ejército, los siguientes documentos:

- Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
- Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido.
- Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud, el certificado y carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la ARL (este soporte se entregará mes vencido de acuerdo al decreto No. 1273 de 2018 y quedara sujeto a realizar la retención y el pago por parte de las Unidades Ejecutoras en el momento que el Comando Financiero y Presupuesto lo indique de acuerdo al concepto emitido por dicha dependencia con radicado No. 20181284530403).
- La disponibilidad de pagos siempre estará sujeta a la asignación de cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Ministerio de Defensa y la Jefatura Presupuestal y Financiera del Ejército Nacional.
- Indicar si pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad.

| | |
|---|---|
| | **Nota 1:** El contratista debe publicar los documentos que integran la cuenta a través del usuario personal en la plataforma transaccional del SECOP II, mensualmente hasta completar el 100% de ejecución. |
| **k. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO** | Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, pueden ser[5]:<br><br>**Riesgos asumidos por el contratista:**<br><br>(i) El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato.<br>(ii) Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.<br>(iii) Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en la asesoría requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado<br>(iv) Uso indebido de información confidencial, secreta, ultra secreta que llegase a conocer y que publicará, revelara, entregará, informará, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente<br>(v) Incumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.<br><br>**Riesgos asumidos por la entidad contratante:**<br><br>(i) Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos, reconocidos y pagados por el Estado, el que, a título de resarcimiento, debe pagar interés de mora al contratista<br>(ii) Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presenta cuando en ejercicio de estas cláusulas excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe.<br>(iii) Riesgos asociados con el presupuesto de la entidad: consiste en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la Entidad Estatal. |
| **l. GARANTÍAS EXIGIDAS** | El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos:<br><br>**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** (a) Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuosos del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.<br><br>**Suficiencia de la garantía**: 10% del valor del contrato6 por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.<br><br>**CALIDAD DEL SERVICIO**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.<br><br>**Suficiencia de la garantía**: 10% del valor del contrato7 por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más. |

[6] Ver. Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
[7] Ver. Artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015

| | |
|---|---|
| | El cubrimiento de los riesgos antes señalados, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los siguientes instrumentos:<br><br>1. Contrato de seguro contenido en una póliza.<br>2. Garantía Bancaria.<br><br>**RESPONSABILIDAD PARA PROFESIONES MÉDICAS**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional que le sea imputable al asegurado, por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería.<br><br>**Suficiencia de la garantía**: 200 SMMLV por un término igual al plazo de vigencia del contrato.<br><br>Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL FLORENCIA identificada con NIT. 808.001.433-1 en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.<br><br>Parágrafo Primero: **En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión.** En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.<br><br>Parágrafo Segundo: restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se haya visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL FLORENCIA De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.<br><br>Parágrafo Tercero: si el CONTRATISTA se negaré a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL FLORENCIA podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.<br><br>Parágrafo Cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. |
| **m. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA** | PERSONA NATURAL |
| **n. PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios será por **ONCE (11) MESES** y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esto es a partir de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única. |
| **o. LUGAR DE EJECUCIÓN** | El lugar de prestación de los servicios será en el Establecimiento de Sanidad Militar BAS12, ubicada en las instalaciones del Establecimiento de Sanidad Militar BAS12 - Florencia Caquetá |

| | |
|---|---|
| | .NOTA*: Los honorarios establecidos en el presente contrato no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, **UNIDAD APOYADA** debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo con el **Plan (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior por día pernotados, teniendo en cuenta procedimiento presupuestal y rubros para cada caso en cada unidad).**<br><br>ITEM No. 1 APLICA _____/ *NO APLICA___X__/ |
| **10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS** | De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Se recomienda al ordenador del gasto no extender invitación a varios oferentes a participar en la selección del contratista, toda vez que la misma normatividad que regula el tema no obliga este requerimiento y adicional a ello, el/la que se propone más adelante, cumple no solo con el perfil profesional (estudios profesionales y experiencia acreditada), sino también se encuentra clasificada por la central de inteligencia como **"si cumple con el estudio de seguridad".**<br><br>El valor del contrato se determinará de acuerdo al rango de honorarios estipulado por la **DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO**; Radicado N°2025322036788913: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN -17.5, emitido el 24 de Noviembre de 2025- "instructivo y asignación de Personal asistencial correspondiente a la Regional 06 para vigencia 2026 " y lo estipulado en el Instructivo de ejecución de recursos **OAP No. 001 – 2026, Radicado N° 2026321000003411: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-38.7**, emitido el 6 de Enero de 2026. |
| **11. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO** | De acuerdo al certificado de idoneidad, que hace parte del este estudio previo, el Gerente del proyecto previa verificación del perfil y de los documentos soportes por parte del Comité Evaluador (que también hacen parte del presente estudio) debidamente nombrado mediante Resolución N° 00000133 del 13 de enero de 2026 el Director(a) del Dispensario Médico BAS12, recomienda al competente contractual, contratar a **THOMAS JEFFESON ARCE CUENCA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.805.716 expedida en Florencia (Caquetá).<br><br>De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones:<br><br>Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social - fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad.<br><br>NOTA 2: APLICA **X** NO APLICA _____<br><br>El (la) contratista bajo la gravedad de juramento Informa que, de acuerdo a la Circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique:<br><br>1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre _____<br><br>2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o la Entidad que haga sus veces o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de Invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud |

| | |
|---|---|
| | de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)<br><br>NOTA 3: APLICA ____ NO APLICA __X__ |

**Original Firmado**
**Teniente Coronel REINALDO CORTES QUIMBAYA**
Director de Establecimiento de Sanidad Militar BAS12
Gerente del Proyecto

**Elaboró: PS. ANGIE VANESA RIVERA RAMIREZ**
Comité Jurídico Estructurador CENAC Florencia

**Revisó: PS. ELIANA VALENCIA ORREGO**
Comité Económico Evaluador CENAC Florencia

**Vo. Bo. CT. SARAZA MENDOZA LAURA BEATRIZ**
Oficial de Contratación

## ANEXO 1. ANALISIS DE RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el numeral 06 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad establece el siguiente análisis de riesgos que puedan afectar el equilibrio del contrato. Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, con la finalidad de establecer la distribución definitiva. Esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

| **PROBABILIDAD DE RIESGO** | | |
|---|---|---|
| | Categoría | Valoración |
| **PROBABILIDAD** | Raro (puede ocurrir excepcionalmente) | **1** |
| | Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente) | **2** |
| | Posiblemente (Puede ocurrir en cualquier momento futuro) | **3** |
| | Probable (Probablemente va ocurrir) | **4** |
| | Casi cierto (Ocurre en la Mayoría de circunstancias) | **5** |

| **IMPACTO DEL RIESGO Probabilidad Categoría Valoración** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Probabilidad | **Categoría** | **Valoración** | **Insignificante** | **Menor** | **Moderado** | **Mayor** | **Catastrófico** |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | Raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 1 | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** |
| | Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente) | 2 | **3** | **4** | **5** | **6** | **7** |
| | Posiblemente ( Puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 3 | **4** | **5** | **6** | **7** | **8** |
| | Probable (Probablemente va ocurrir) | 4 | **5** | **6** | **7** | **8** | **9** |
| | Casi cierto (Ocurre en al Mayoría de circunstancias) | 5 | **6** | **7** | **8** | **9** | **10** |

| **CATEGORIA DEL RIESGO** | |
|---|---|
| **Valoración del Riesgo** | **Categoría** |
| 8, 9 y 10 | Riesgo externo |
| 6 y 7 | Riesgo alto |
| 5 | Riesgo medio |
| 2, 3 y 4 | Riesgo bajo |

| ***Nº*** | **1** | **2** | **3** | **4** |
|---|---|---|---|---|
| ***CLASE*** | GENERAL | GENERAL | GENERAL | GENERAL |
| ***FUENTE*** | INTERNO-EXTERNO | EXTERNO | EXTERNO | INTERNO |
| ***ETAPA*** | PLANEACION-EJECUCIÓN | CONTRATACION | EJECUCIÓN | EJECUCIÓN |
| ***TIPO*** | OPERACIONALES | OPERACIONAL | OPERACIONAL | OPERACIONAL |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ***DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)*** | | LA DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO PREVIO NO SE AJUSTA A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICABLE | EN EL MERCADO NO EXISTE SUFICIENTE OFERTA DE PROFESIONALES QUE CUMPLAN CON EL PERFIL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO | EL PROFESIONAL SELECCIONADO NO FIRMA EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO Y/O SE RETRAZA EN LA CONSTITUCION DE GARANTIAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LA ENRTEGA DE INFORMES A CARGO DEL CONTRATISTACON OCASIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO | DEMORAS POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA APROBACIONES PREVIAS DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA |
| ***CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO*** | | RETRASOS EN LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESTUDIO PREVIO Y APROBACIÓN DEL MISMO | RETRASO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE AFECTA LA SATISFACCION DE LA NECESIDAD | RETRASO EN EL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO AFECTANDO EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA SATISFACCION DE LA NECESIDAD | AFECTACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO | RETRASO EN EL TRAMITE DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA |
| ***PROBABILIDAD*** | | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 |
| ***IMPACTO*** | | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 |
| ***VALORACIÓN DEL RIESGO*** | | 2 | 3 | 4 | 5 | 5 |
| ***CATEGORÍA*** | | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO | RIESGO MEDIO | RIESGO BAJO |
| ***¿A QUIEN SE LE ASIGNA?*** | | LA ENTIDAD | LA ENTIDAD | CONTRATISTA | SUPERVISOR DEL CONTRATO | CONTRATISTA |
| ***TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS*** | | REVISIÓN Y APOYO JURÍDICO A LAS DEPENDENCIAS QUE SOLICITAN LA CONTRATACIÓN ACLARANDO LOS REQUISITOS Y LA APLICABILIDAD DE CADA UNA DE LAS MODALIDADES SELECCIÓN | MANTENER BASES DE DATOS DE PROFESIONALES DE ACUERDO A LOS PERFILES REQUERIDOS | SE ESTABLECEN PLAZOS PERENTORIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO | SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION-CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA-DEBIDO PROCESO | REVISION Y APROBACION OPORTUNA DE LOS INFORMES ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA |
| ***IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO*** | ***PROBABILIDAD*** | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | ***IMPACTO*** | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | ***VALORACIÓN DEL RIESGO*** | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| | ***CATEGORÍA*** | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO |
| ***¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?*** | | SI | SI | SI | SI | SI |
| ***PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO*** | | COMITES ESTRUCTURADORES Y GERENTE DE PROYECTO | DEPENDENCIA QUE TIENE LA NECESIDAD | CONTRATOS Y GERENTE DE PROYECTO | SUPERVISOR DEL CONTRATO | SUPERVISOR DEL CONTRATO |
| ***FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO*** | | PLANEACION | PLANEACION | CONTRATACION | DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO | DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ***FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO*** | | CON EL CIERRE DEL PROCESO | CIERRE DEL PROCESO | CIERRE DEL PROCESO | CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN | CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN |
| ***MONITOREO Y REVISIÓN*** | ***¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?*** | MANTENER ACTUALIZADOS LOS PERFILES Y MANUAL DE FUNCIONES DE LOS CARGOS A PROVEER | REALIZAR SONDEO DE MERCADO IDENTIFICANDO PROFESIONALES CON PERFILES REQUERIDOS | REVISION DE CARPETA DE CONTRATO Y DOCUMENTOS REQUERIDOS | CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN |
| | ***PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?*** | MENSUAL | UNA SOLA VEZ EN ETAPA DE PLANEACION | CADA VEZ QUE SE ELABORA UN CONTRATO | MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA | MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA |

| ***Nº*** | **5** | | **6** | **7** |
|---|---|---|---|---|
| ***CLASE*** | ESPECIFICO | | GENERAL | GENERAL |
| ***FUENTE*** | INTERNO | | EXTERNO | EXTERNO |
| ***ETAPA*** | EJECUCIÓN | | EJECUCION | EJECUCIÓN |
| ***TIPO*** | ECONOMICO | | FINANCIERO | OPERACIONALES |
| ***DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)*** | EL NO PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ARL COMO REQUISITO PARA EJERCER SU TRABAJO | | EXPEDICION DE NORMAS QUE IMPONGAN NUEVOS TRIBUTOS O CARGAS PARAFISCALES QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO | CONCEPTOS ERRADOS QUE COMO CONSECUENCIA GENEREN ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE LA DISAN |
| ***CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO*** | DEMORA EN EL PAGO DE SALARIO DEL CONTRATISTA | | GENERA CARGA ADICIONAL A LAS PREVISTAS | ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE, DETRIMENTO ECONOMICO Y CREDIBILIDAD DE LA ENTIDAD |
| ***PROBABILIDAD*** | 2 | | 1 | 1 |
| ***IMPACTO*** | 1 | | 3 | 4 |
| ***VALORACIÓN DEL RIESGO*** | 3 | | 4 | 5 |
| ***CATEGORÍA*** | RIESGO BAJO | | RIESGO MEDIO | RIESGO MEDIO |
| ***¿A QUIEN SE LE AGINA?*** | 100% AL CONTRATISTA | | ENTIDAD / CONTRATISTA | 100% AL CONTRATISTA |
| ***TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS*** | EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA AFILIACION Y PAGO DEL CONTRATISTA A SEGURIDAD SOCIAL | | APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y AJUSTE DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA ENTIDAD | SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION- CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA - DEBIDO PROCESO |
| ***IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO*** | *PROBABILIDAD* | 1 | 1 | 1 |
| | *IMPACTO* | 1 | 1 | 1 |

| Nº | 5 | | 6 | 7 |
|---|---|---|---|---|
| | *VALORACIÓN DEL RIESGO* | 2 | 2 | 2 |
| | *CATEGORÍA* | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO | RIESGO BAJO |
| ***¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?*** | SI | | SI | SI |
| ***PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO*** | CONTRATISTA Y SUPERVISOR | | CONTRATISTA / ENTIDAD | SUPERVISOR DEL CONTRATO/ JEFES INMEDIATOS |
| ***FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO*** | DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO | | INMEDIATA | DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO |
| ***FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO*** | CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN | | CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN | CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN |
| ***MONITOREO Y REVISIÓN*** | *¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?* | CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN | PERMANENTE CONSULTA Y ACTUALIZACION NORMATIVA | CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN |
| | *PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?* | MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA | PERMANENTE | MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA |